

Acuerdo	Publicación en el BOP
Aprobación íntegra ordenanza	31/03/08 BOP Nº 76
Modificación artículo 7	04/04/09 BOP Nº 80
Modificación artículo 7	24/02/10 BOP Nº 46
Modificación artículo 7	11/02/11 BOP Nº 35
Modificación artículo 7	31/03/12 BOP Nº 78
Modificación artículo 7	31/12/12 BOP Nº 311
Modificación artículo 7	16/12/13 BOP nº 298
Modificación artículo 7	20/12/14 BOP nº 302
Modificación artículos 7,8 ,9 y 10	29/01/16 BOP nº 19
Modificación artículo 7	14/06/17 BOP nº 113

**ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LOS PRECIOS
POR PRESTACION DEL SERVICIO
DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE
AGUA POTABLE Y CONSERVACION
DE CONTADORES**

ARTÍCULO 1º.- Fundamento legal

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

El Ayuntamiento suministrador del agua potable a domicilio, se obliga a efectuar el suministro, se obliga a efectuar el suministro conforme a las tarifas de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua, que comprende tanto el suministro de agua potable, como el mantenimiento y conservación de la red necesaria para ello, así como los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

El servicio, que se extiende a todo el término municipal, se presta por gestión indirecta.

ARTÍCULO 3º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la L.G.T., que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de distribución de agua.

ARTÍCULO 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- Exenciones y Bonificaciones

De conformidad con lo previsto en los artículos 8 d) de la Ley 58/2003 General Tributaria y 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocerá beneficio tributario alguno que no esté previsto en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 6º.- Base imponible

Constituye la base imponible de la presente tasa los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde este instalado el servicio, así como la conservación y mantenimiento de los contadores.

ARTÍCULO 7º.- Cuota tributaria

1. AGUA POTABLE	
1.1 Cuota Servicio	€/mes
Calibre 13 mm	3,32
Calibre 15 mm	3,32
Calibre 20 mm	5,65
Calibre 25 mm	7,66
Calibre 30 mm	11,01
Calibre 40 mm	22,33
Calibre 50 mm	33,33
Calibre 65 mm	33,33
Calibre 80 mm	33,33
Calibre 100 mm	33,33
Calibre 125 mm	33,33
Boca de incendio	11,94
1.2 Cuota consumo general	€/m³
Bloque I: De 0 a 4 m3/mes	0,3757
Bloque II: De 4,1 a 10 m3/mes	0,4870

Bloque III: De 10,1 a 20 m3/mes	1,4017
Bloque IV: Más de 20 m3/mes	1,8707
2. CONSERVACION CONTADOR	€/mes
Calibre 13mm	0,46
Calibre 15mm	0,46
Calibre 20mm	0,80
Calibre 25mm	1,10
Calibre 30mm	1,57
Calibre 40mm	3,22
Calibre 50mm	4,77
Calibre 65mm	4,77
Calibre 80 mm	4,77
Calibre 100 mm	4,77
Calibre 125 mm	4,77
CUOTA DE INVERSIONES	
Cuota fija (€/mes)	0,59
Cuota variable (€/m ³)	0,161
TARIFA CAMBIO CONCESIONARIO	€/mes
Cuota fija	0,3384

B) PARA LAS ALTAS DE CONTADOR Y ACOMETIDAS

ALTAS:	CONCEPTO	
	CONTADOR DE AGUA UM 13 mm	168,00
	CONTADOR DE AGUA UM 15mm	172,22
	CONTADOR DE AGUA UM 20mm	213,39
	CONTADOR DE AGUA UM 25 mm	309,47
	CONTADOR DE AGUA UM 30mm	585,36
	CONTADOR DE AGUA UM 40mm	819,89
	COMPROBACION DE CONTADOR DOMESTICO	49,18
BAJAS:		
	BAJA CONTADOR DE AGUA	38,14
	CORTE DE SUMINISTRO	45,05
	REPOSICION SUMINISTRO	24,61
ACOMETIDAS AGUA POTABLE		
	ACOMETIDA DE 1"	693,18
	ACOMETIDA DE 1 1/2"	826,69
	ACOMETIDA DE 2"	926,65
	ACOMETIDA DE 2 1/2"	1.217,71
ACOMETI		

DAS AGUA POTABLE (sin obra civil)		
	ACOMETIDA DE 1"	423,46
	ACOMETIDA DE 1 1/2"	556,99
	ACOMETIDA DE 2"	614,32
	ACOMETIDA DE 2 1/2"	905,38
HORAS DE PERSONAL	HORA DE OFICIAL FONTANERO	21,28
	HORA DE OFICIAL ALBAÑIL	21,28
	HORA FESTIVA O NOCTURNA	32,16
ACOMETIDAS ALCANTA RILLADO		
	ACOMETIDA DE 160 MM	2.590,06
	ACOMETIDA DE 200 MM	2.615,54
	ACOMETIDA DE 250 MM	2.674,23
ACOMETIDAS ALCANTA RILLADO (sin pozo registro)		
	ACOMETIDA DE 160 MM	1.730,48
	ACOMETIDA DE 200 MM	1.749,37
	ACOMETIDA DE 250 MM	1.806,98
ACOMETIDAS ALCANTA RILLADO (sin obra civil)(sin pozo registro)		
	ACOMETIDA DE 160 MM	473,90
	ACOMETIDA DE 200 MM	492,75
	ACOMETIDA DE 250 MM	550,40
ACOMETIDAS ALCANTA RILLADO (sin obra civil)		
	ACOMETIDA DE 160 MM	497,26
	ACOMETIDA DE 200 MM	516,12
	ACOMETIDA DE 250 MM	573,75
ACOMETIDAS ALCANTA RILLADO	CONEXIÓN A POZO REGISTRO	289,62
HORAS DE PERSONAL	HORA DE OFICIAL FONTANERO	21,28
	HORA DE OFICIAL ALBAÑIL	21,28

	HORA FESTIVA O NOCTURNA	32,16
--	----------------------------	-------

ARTÍCULO 8.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio que constituye su hecho imponible, siendo su naturaleza periódica.

El periodo impositivo corresponde al **bimestre** natural, liquidándose por **bimestres**, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustara a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

ARTÍCULO 9.- Normas de declaración, liquidación e Ingreso

Los sujetos pasivos formalizaran su inscripción en el padrón al solicitar en las dependencias de la empresa concesionaria del servicio, la prestación de los servicio objeto de la presente tasa.

En cuanto al régimen de ingreso y normas de gestión se estará a lo que, al respecto, se establezca en el pliego de condiciones de rige la concesión del servicio, así como en la demás reglamentación que pueda aprobar la Corporación.

ARTÍCULO 10.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria. 58/2003.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa."